



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

La que suscribe, **MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley que tiene por objeto reformar los artículos 28, 29, 32 y 105 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



- I. En 2006 se expidió la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases y principios rectores de la actividad notarial en el Estado de Jalisco. Asimismo, que los notarios son profesionales del derecho que desempeñan una función pública y que se encuentran investidos por delegación del Estado a través del Titular del Poder Ejecutivo, de la capacidad de formalizar y dar fe para hacer constar hechos, actos y negocios jurídicos a los que se quiera o deba dar autenticidad y seguridad jurídica. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 121 Constitucional.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. En el Capítulo IV, del Título Primero, de la Ley del Notariado se señalan las disposiciones por las cuales se debe regir el Desempeño del Notariado, el artículo 28 señala que el notario deberá desempeñar su cargo a petición de parte dentro de los límites territoriales de la Región a la cual pertenezca y, en ese sentido, el artículo 29 dispone que podrá haber máximo un notario por cada:

I. Treinta mil habitantes en los siguientes municipios de la Subregión Centro Conurbada: Guadalajara, Tonalá, Zapopan, Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga; y

II. Veinte mil habitantes en los municipios no comprendidos en la fracción anterior.

De igual manera, señala que el Ejecutivo del Estado podrá determinar la distribución y número de notarios, atendiendo a los siguientes factores:

- a) Población beneficiada y tendencias de su crecimiento;
- b) Estimaciones sobre las necesidades notariales de la población;
- c) Condiciones socioeconómicas de la población;
- d) En su caso, el número de actos inscritos en el Registro Público de la Propiedad del año inmediato anterior; y
- e) La opinión del Consejo de Notarios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A su vez, el artículo 32, establece la conformación de 12 Regiones Notariales, entre ellas la número 12 Centro, a la que pertenecen los municipios de:

- Acatlán de Juárez;
- El Salto;
- Ixtlahuacán de los Membrillos;
- Juanacatlán;
- Villa Corona; y
- Zapotlanejo.

Así como una Sub-región Centro Conurbada, que comprende los municipios de:

- Guadalajara;
- Ixtlahuacán del Río;
- San Cristóbal de la Barranca;
- Tlaquepaque;
- Tlajomulco de Zúñiga;
- Tonalá; y
- Zapopan.

III. El 26 de agosto de 2009, mediante el decreto 23021/LVIII/09 se aprobó la Declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara, que se integraría entonces por los municipios de:

- El Salto
- Guadalajara;
- Juanacatlán;
- Tlaquepaque;
- Tlajomulco de Zúñiga;
- Tonalá; y
- Zapopan.

De forma posterior, se incorporaron los municipios de:

- Acatlán de Juárez;
- Ixtlahuacán de los Membrillos; y
- Zapotlanejo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- IV. En febrero de 2011, entró en vigor la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, con el objeto de sentar las bases para la organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana.

En esta ley se reconoce a las Áreas Metropolitanas como un centro de población, geográficamente delimitado, asentado en el territorio de dos o más municipios, con una población de cuando menos cincuenta mil habitantes, declarado oficialmente con ese carácter por decreto del Congreso del Estado. La declaración de estas áreas, permite un mejor ordenamiento y desarrollo de los municipios que se encuentran integrados en razón de su cercanía territorial, así como de las dinámicas y actividades sociales de su población, esto permite entre otras cosas el facilitar la prestación de servicios.

- V. Como se desprende de lo anterior, es importante que en nuestro estado se realicen las armonizaciones legales necesarias a fin de seguir impulsando y fortaleciendo la integración de las áreas metropolitanas. Por lo anterior y en razón de que los notarios son fedatarios públicos que con independencia del poder público y los particulares dan fe de actos jurídicos, es importante que se facilite a la ciudadanía el acceso a estos servicios.

En el caso particular de la de la Región 12 Centro y de la Subregión Centro Conurbada, podemos observar que la mayoría de municipios de ambas regiones notariales pertenecen al Área Metropolitana de Guadalajara, por lo que resulta oportuno que las mismas se integren en una sola región.

- VI. Para mayor claridad de la propuesta que se plantea en la presente iniciativa, en el cuadro siguiente se muestra el texto vigente de lo que se propone reformar y el comparativo con la propuesta:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley del Notariado del Estado de Jalisco	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 28. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Los notarios adscritos a los municipios comprendidos en la fracción I del artículo siguiente, deberán tener su oficina notarial única en el municipio de su adscripción y establecer su domicilio particular en cualquiera de los municipios de la zona metropolitana.</p>	<p>Artículo 28. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Los notarios adscritos a los municipios comprendidos en la fracción I del artículo siguiente, deberán tener su oficina notarial única en el municipio de su adscripción y establecer su domicilio particular en cualquiera de los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.</p>
<p>Artículo 29. En el Estado de Jalisco podrá haber máximo un notario por cada:</p> <p>I. Treinta mil habitantes en los siguientes municipios de la Subregión Centro Conurbada: Guadalajara, Tonalá, Zapopan, Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga; y</p>	<p>Artículo 29. En el Estado de Jalisco podrá haber máximo un notario por cada:</p> <p>I. Treinta mil habitantes en los municipios de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan; y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>II. [...] [...]</p>	<p>II. [...] [...]</p>
<p>Artículo 32. Las regiones notariales en que se integran los municipios del Estado para los efectos de esta ley, son las siguientes:</p> <p>I. REGION 01 NORTE, que comprende los siguientes municipios:</p> <p>Bolaños. Colotlán. Chimaltitán. Huejúcar. Huejuquilla el Alto. Mezquitic. San Martín de Bolaños. Santa María de los Ángeles. Totatiche. Villa Guerrero.</p> <p>II. REGION 02, ALTOS NORTE, que comprende los siguientes municipios:</p>	<p>Artículo 32. Las regiones notariales en que se integran los municipios del Estado para los efectos de esta ley, son las siguientes:</p> <p>I. REGIÓN 01, NORTE, que comprende los siguientes municipios:</p> <p>Bolaños; Colotlán; Chimaltitán; Huejúcar; Huejuquilla el Alto; Mezquitic; San Martín de Bolaños; Santa María de los Ángeles; Totatiche; y Villa Guerrero.</p> <p>II. REGIÓN 02, ALTOS NORTE, que comprende los siguientes municipios:</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Encarnación de Díaz.	Encarnación de Díaz;
Lagos de Moreno.	Lagos de Moreno;
Ojuelos de Jalisco.	Ojuelos de Jalisco;
San Juan de los Lagos.	San Juan de los Lagos;
Teocaltiche.	Teocaltiche;
Unión de San Antonio.	Unión de San Antonio;
Villa Hidalgo.	Villa Hidalgo; y
San Diego de Alejandría.	San Diego de Alejandría.
III. REGION 03, ALTOS SUR, que se integra con los siguientes municipios:	III. REGIÓN 03, ALTOS SUR, que se integra con los siguientes municipios:
Acatic.	Acatic;
Arandas.	Arandas;
Cañadas de Obregón.	Cañadas de Obregón;
Jalostotitlán.	Jalostotitlán;
Jesús María.	Jesús María;
Mexticacán.	Mexticacán;
San Julián.	San Julián;
San Miguel el Alto.	San Miguel el Alto;
Tepatitlán de Morelos.	Tepatitlán de Morelos;
Valle de Guadalupe.	Valle de Guadalupe;
Yahualica de González Gallo.	Yahualica de González Gallo;





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

San Ignacio Cerro Gordo y Cuquio IV. REGION 04, Ciénega, comprendiendo los siguientes municipios: Jamay. La Barca. Ocotlán. Poncitlán. Tototlán. Zapotlán del Rey. Chapala. Jocotepec. Tuxcueca. Tizapán el Alto. Atotonilco el Alto. Ayotlán. Degollado.	San Ignacio Cerro Gordo; y Cuquio. IV. REGIÓN 04, Ciénega, comprendiendo los siguientes municipios: Jamay; La Barca; Ocotlán; Poncitlán; Tototlán; Zapotlán del Rey; Chapala; Jocotepec; Tuxcueca; Tizapán el Alto; Atotonilco el Alto; Ayotlán; y Degollado.
--	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>V. REGION 05, Sureste, comprendiendo los siguientes municipios:</p> <p>Concepción de Buenos Aires.</p> <p>Jilotlán de los Dolores.</p> <p>Manzanilla de la Paz.</p> <p>Manuel M. Diéguez.</p> <p>Mazamitla.</p> <p>Pihuamo.</p> <p>Quitupan.</p> <p>Tamazula de Gordiano.</p> <p>Tecalitlán.</p> <p>Valle de Juárez.</p>	<p>V. REGIÓN 05, Sureste, comprendiendo los siguientes municipios:</p> <p>Concepción de Buenos Aires;</p> <p>Jilotlán de los Dolores;</p> <p>Manzanilla de la Paz;</p> <p>Santa María del Oro;</p> <p>Mazamitla;</p> <p>Pihuamo;</p> <p>Quitupan;</p> <p>Tamazula de Gordiano;</p> <p>Tecalitlán; y</p> <p>Valle de Juárez.</p>
<p>VI. REGION 06, SUR, que comprende los siguientes municipios:</p> <p>Amacueca.</p> <p>Atemajac de Brizuela.</p> <p>Atoyac.</p> <p>Zapotlán el Grande.</p> <p>Gómez Farías.</p> <p>Sayula.</p> <p>Tapalpa.</p>	<p>VI. REGIÓN 06, SUR, que comprende los siguientes municipios:</p> <p>Amacueca;</p> <p>Atemajac de Brizuela;</p> <p>Atoyac;</p> <p>Zapotlán el Grande;</p> <p>Gómez Farías;</p> <p>Sayula;</p> <p>Tapalpa;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Techaluta de Montenegro.	Techaluta de Montenegro;
Teocuitatlán de Corona.	Teocuitatlán de Corona;
Tolimán.	Tolimán;
Tonila.	Tonila;
Tuxpan.	Tuxpan;
San Gabriel.	San Gabriel;
Zacoalco de Torres.	Zacoalco de Torres;
Zapotiltic.	Zapotiltic; y
Zapotitlán de Vadillo.	Zapotitlán de Vadillo.
VII. REGION 07, Sierra de Amula, integrada por los siguientes municipios:	VII. REGIÓN 07, Sierra de Amula, integrada por los siguientes municipios:
Atengo.	Atengo;
Ejutla.	Ejutla;
El Grullo.	El Grullo;
Juchitlán.	Juchitlán;
El Limón.	El Limón;
Tecolotlán.	Tecolotlán;
Tenamaxtlán.	Tenamaxtlán;
Tonaya.	Tonaya;
Tuxcacuesco.	Tuxcacuesco;
Unión de Tula.	Unión de Tula; y





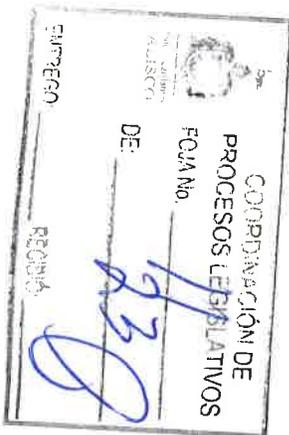
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Chiquilistlán.	Chiquilistlán.
VIII. REGION 08, Costa Sur, integrada por los Municipios de:	VIII. REGIÓN 08, Costa Sur, integrada por los Municipios de:
Autlán de Navarro.	Autlán de Navarro;
Casimiro Castillo.	Casimiro Castillo;
Cihuatlán.	Cihuatlán;
Cuautitlán de García Barragán.	Cuautitlán de García Barragán;
La Huerta.	La Huerta; y
Purificación.	Purificación.
IX. REGION 09, Costa Norte, integrada por los Municipios de:	IX. REGIÓN 09, Costa Norte, integrada por los Municipios de:
Cabo Corrientes.	Cabo Corrientes;
Puerto Vallarta.	Puerto Vallarta; y
Tomatlán.	Tomatlán.
X. REGION 10, Sierra Occidental, integrada por los siguientes Municipios:	X. REGIÓN 10, Sierra Occidental, integrada por los siguientes municipios:
Atenguillo.	Atenguillo;
Guachinango.	Guachinango;
Mixtlán.	Mixtlán;
Ayutla.	Ayutla;
Cuautla.	Cuautla;
Mascota.	Mascota;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

San Sebastián del Oeste.	San Sebastián del Oeste; y
Talpa de Allende.	Talpa de Allende.
XI. REGION 11, Valles, que comprende los siguientes Municipios:	XI. REGIÓN 11, Valles, que comprende los siguientes municipios:
Ahualulco de Mercado.	Ahualulco de Mercado;
Amatitán.	Amatitán;
Ameca.	Ameca;
San Juanito de Escobedo.	San Juanito de Escobedo;
Cocula.	Cocula;
El Arenal.	El Arenal;
Etzatlán.	Etzatlán;
Hostotipaquillo.	Hostotipaquillo;
Magdalena.	Magdalena;
San Marcos.	San Marcos;
San Martín de Hidalgo.	San Martín de Hidalgo;
Tala.	Tala;
Tequila.	Tequila; y
Teuchitlán.	Teuchitlán.

CONFIRMACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
DE
FOLIO
CÓDIGO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>XII. REGION 12, Centro, que comprende los siguientes Municipios.</p> <p>Acatlán de Juárez.</p> <p>El Salto.</p> <p>Ixtlahuacán de los Membrillos.</p> <p>Juanacatlán.</p> <p>Villa Corona y</p> <p>Zapotlanejo.</p> <p>XIII. SUBREGION CENTRO CONURBADA, comprendiendo los Municipios siguientes:</p> <p>Ixtlahuacán del Río.</p> <p>Guadalajara.</p> <p>San Cristóbal de la Barranca.</p> <p>Tlaquepaque.</p> <p>Tonalá.</p> <p>Zapopan.</p> <p>Tlajomulco de Zúñiga.</p>	<p>XII. REGIÓN 12, Centro, que comprende los siguientes municipios.</p> <p>Acatlán de Juárez;</p> <p>El Salto;</p> <p>Guadalajara;</p> <p>Ixtlahuacán de los Membrillos;</p> <p>Ixtlahuacán del Río;</p> <p>Juanacatlán;</p> <p>San Cristóbal de la Barranca;</p> <p>Tlajomulco de Zúñiga;</p> <p>Tlaquepaque;</p> <p>Tonalá;</p> <p>Villa Corona;</p> <p>Zapopan; y</p> <p>Zapotlanejo.</p>
---	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 105. De toda escritura o acta que autoricen los notarios deberán dar aviso a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, de forma electrónica, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la autorización respectiva, este plazo se ampliará un día hábil más tratándose de certificaciones de hechos; en ambos casos se anexará el duplicado del instrumento a que se refiere el artículo anterior.

En tratándose del testamento público cerrado, solamente contendrá los datos de la razón que asiente en el protocolo y los datos indicados.

Al aviso se anexará electrónicamente al duplicado del instrumento, en los términos a que se refieren los artículos 102 y 103 de esta ley.

[...]

Artículo 105. De toda escritura o acta que autoricen los notarios deberán dar aviso a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, de forma electrónica, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la autorización respectiva, este plazo se ampliará un día hábil más tratándose de certificaciones de hechos; en ambos casos se anexará el duplicado del instrumento a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose del testamento público cerrado, solamente contendrá los datos de la razón que asiente en el protocolo y los datos indicados.

El aviso se anexará electrónicamente al duplicado del instrumento, en los términos a que se refieren los artículos 102 y 103 de esta ley.

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VII. En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que se tendrían de aprobarse la presente iniciativa:

Aspecto Jurídico: Esta iniciativa tiene un impacto jurídico positivo porque permite facilitar la prestación de servicios notariales en el Estado.

Aspecto Económico: La presente iniciativa, no tiene un impacto económico directo en nuestra entidad, sin embargo, contribuye a generar mejores condiciones para el desarrollo de las actividades económicas en nuestro Estado.

Aspecto Presupuestal: La aprobación de la misma, no representa erogaciones presupuestales adicionales a las ya contempladas.

Aspecto Social: La propuesta tiene un impacto positivo, porque su fin último es facilitar el acceso a los servicios notariales en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE LEY

Que reforma los artículos 28, 29, 32 y 105 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

Artículo 28. [...]

[...]

Los notarios adscritos a los municipios comprendidos en la fracción I del artículo siguiente, deberán tener su oficina notarial única en el municipio de su adscripción y establecer su domicilio particular en cualquiera de los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 29. En el Estado de Jalisco podrá haber máximo un notario por cada:

I. Treinta mil habitantes en los municipios de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan; y

II. [...]

[...]

Artículo 32. Las regiones notariales en que se integran los municipios del Estado para los efectos de esta ley, son las siguientes:

I. REGIÓN 01 NORTE, que comprende los siguientes municipios:

Bolaños;

Colotlán;

Chimaltitán;

Huejúcar;

Huejuquilla el Alto;

Mezquitic;

San Martín de Bolaños;

Santa María de los Ángeles;

Totatiche; y

Villa Guerrero.

II. REGIÓN 02, ALTOS NORTE, que comprende los siguientes municipios:

Encarnación de Díaz;

Lagos de Moreno;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ojuelos de Jalisco;
San Juan de los Lagos;
Teocaltiche;
Unión de San Antonio;
Villa Hidalgo; y
San Diego de Alejandría.

III. REGIÓN 03, ALTOS SUR, que se integra con los siguientes municipios:

Acatic;
Arandas;
Cañadas de Obregón;
Jalostotitlán;
Jesús María;
Mexticacán;
San Julián;
San Miguel el Alto;
Tepatitlán de Morelos;
Valle de Guadalupe;
Yahualica de González Gallo;
San Ignacio Cerro Gordo; y
Cuquío.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. REGIÓN 04, Ciénega, comprendiendo los siguientes municipios:

Jamay;

La Barca;

Ocotlán;

Poncitlán;

Tototlán;

Zapotlán del Rey;

Chapala;

Jocotepec;

Tuxcueca;

Tizapán el Alto;

Atotonilco el Alto;

Ayotlán; y

Degollado.

V. REGIÓN 05, Sureste, comprendiendo los siguientes municipios:

Concepción de Buenos Aires;

Jilotlán de los Dolores;

Manzanilla de la Paz;

Santa María del Oro;

Mazamitla;

Pihuamo;

Qultupan;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Tamazula de Gordiano;

Tecalitlán; y

Valle de Juárez.

VI. REGIÓN 06, SUR, que comprende los siguientes municipios:

Amacueca;

Atemajac de Brizuela;

Atoyac;

Zapotlán el Grande;

Gómez Farías;

Sayula;

Tapalpa;

Techaluta de Montenegro;

Teocuitatlán de Corona;

Tolimán;

Tonila;

Tuxpan;

San Gabriel;

Zacoalco de Torres;

Zapotiltic; y

Zapotitlán de Vadillo.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. REGIÓN 07, Sierra de Amula, integrada por los siguientes municipios:

- Atengo;
- Ejutla;
- El Grullo;
- Juchitlán;
- El Limón;
- Tecolotlán;
- Tenamaxtlán;
- Tonaya;
- Tuxcacuesco;
- Unión de Tula; y
- Chiquilistlán.

VIII. REGIÓN 08, Costa Sur, integrada por los Municipios de:

- Autlán de Navarro;
- Casimiro Castillo;
- Cihuatlán;
- Cuautitlán de García Barragán;
- La Huerta; y
- Purificación.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. REGIÓN 09, Costa Norte, integrada por los Municipios de:

Cabo Corrientes;

Puerto Vallarta; y

Tomatlán.

X. REGIÓN 10, Sierra Occidental, integrada por los siguientes municipios:

Atenguillo;

Guachinango;

Mixtlán;

Ayutla;

Cuautla;

Mascota;

San Sebastián del Oeste; y

Talpa de Allende.

XI. REGIÓN 11, Valles, que comprende los siguientes municipios:

Ahualulco de Mercado;

Amatitán;

Ameca;

San Juanito de Escobedo;

Cocula;

El Arenal;

Etzatlán;

Hostotipaquillo;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Magdalena;
- San Marcos;
- San Martín de Hidalgo;
- Tala;
- Tequila; y
- Teuchitlán.

XII. REGIÓN 12, Centro, que comprende los siguientes municipios.

- Acatlán de Juárez;
- El Salto;
- Guadalajara;
- Ixtlahuacán de los Membrillos;
- Ixtlahuacán del Río;
- Juanacatlán;
- San Cristóbal de la Barranca;
- Tlajomulco de Zúñiga;
- Tlaquepaque;
- Tonalá;
- Villa Corona;
- Zapopan; y
- Zapotlanejo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 105. De toda escritura o acta que autoricen los notarios deberán dar aviso a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, de forma electrónica, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la autorización respectiva, este plazo se ampliará un día hábil más tratándose de certificaciones de hechos; en ambos casos se anexará el duplicado del instrumento a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose del testamento público cerrado, solamente contendrá los datos de la razón que asiente en el protocolo y los datos indicados.

El aviso se anexará electrónicamente al duplicado del instrumento, en los términos a que se refieren los artículos 102 y 103 de esta ley.

[...]

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, 12 de diciembre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".

DIP. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

